

FILIPINAS - IMPUESTOS SOBRE LOS AGUARDIENTES

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de
la Unión Europea y los Estados Unidos

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 19 de enero de 2010, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por la Unión Europea en el documento WT/DS396/4, de conformidad con el artículo 6 del ESD (WT/DSB/M/278). En su reunión de 20 de abril de 2010, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por los Estados Unidos en el documento WT/DS403/4, de conformidad con el artículo 6 del ESD (WT/DSB/M/282), y acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) con respecto a la pluralidad de partes reclamantes, que el Grupo Especial establecido el 19 de enero de 2010 para examinar la reclamación presentada por la Unión Europea examinará también la reclamación presentada por los Estados Unidos.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea y los Estados Unidos en los documentos WT/DS396/4 y WT/DS403/4 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 25 de junio de 2010, la Unión Europea y los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 5 de julio de 2010, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Eirik Glenne

Miembros: Sr. Minn Naing Oo
Sra. Claudia Orozco

5. Australia, China, Colombia (con respecto al asunto DS403), los Estados Unidos (con respecto al asunto DS396), la India, México, Tailandia, el Taipei Chino y la Unión Europea (con respecto al asunto DS403) se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
